

Todo ello sin perjuicio de las normas específicas aplicables a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

— Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad y las infracciones de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad se atribuya a otros órganos.

— Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe sea superior a 500.000 pesetas/3.005,06 euros y no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los mil millones de pesetas, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía de mil millones de pesetas.

— La concesión de licencias de obras mayores, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno.

— La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

— Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

— Aprobar los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

— Adquirir los bienes y derechos cuando su valor no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los 500 millones de pesetas/3.005.060,52 euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos: la de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto, y la de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico.

— Cualesquiera otras competencias que la Alcaldía o el Pleno delegue expresamente en la Junta de Gobierno Local o le sean atribuidas por las leyes.

Tercero. — Atendido que el Pleno podrá delegar en la Comisión de Gobierno la adopción de acuerdos sobre las materias de su competencia (artículo 29.4 de la Ley de Administración Local de Aragón y 22 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.3, salvo los enunciados en el número 2, letras a), b), c), d), e), j), k), l), ll), n) y o) y en el número 3 de este artículo, delegar todas las competencias susceptibles de ser delegadas:

1. Las contrataciones y concesiones de toda clase, salvo en los supuestos concretos atribuidos expresamente al alcalde.

2. La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia y cuando no estén previstos en los presupuestos.

3. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y en todo caso cuando sea superior a 500 millones de pesetas/3.005.060,52 euros.

4. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada dentro de cada ejercicio económico exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

5. El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.

6. La enajenación del patrimonio en los siguientes supuestos:

— Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el presupuesto.

— Cuando estando previstas en el presupuesto superen los porcentajes y las cuantías referidas a la competencia establecida para la adquisición de bienes.

7. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

8. Las demás que expresamente le confieran las leyes.

No obstante, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley de Administración Local de Aragón, que establece que cuando en la Junta de Gobierno Local estén representados todos los grupos políticos y por su composición resulten las mismas mayorías que en el Pleno, bien directamente o por la aplicación del sistema de voto ponderado, el Pleno, por mayoría simple, además de las competencias enumeradas en el artículo 29.4 de la Ley de Administración Local de Aragón y artículo 22 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá delegar otras de sus competencias, salvo aquellas cuyo ejercicio requiera un quórum especial.

Cuando la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, para la adopción de los acuerdos que fueran procedentes es preceptivo el informe de la comisión informativa correspondiente [artículo 113 e) del ROF] y la adopción del acuerdo mediante votación formal [artículo 113.4 del ROF].

Cuarto. — Establecer la periodicidad mensual de las sesiones de la Junta de Gobierno Local, señalándose como días de celebración los miércoles de la última semana del mes, a las 19:00 horas.

Quinto. — Notifíquese la presente resolución a los interesados, publicándose en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección provincial, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento».

Jaulín, a 1 de julio de 2011. — El alcalde, Jesús I. Ortillés Lobera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 12

Núm. 9.130

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento de ejecución hipotecaria núm. 2.181/2009 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, representada por el procurador don Pedro Luis Bañeres Trueba, contra Juan Francisco Segovia Tolosa, en reclamación de 205.050,41 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más intereses y costas de la ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta simultáneamente, con veinte días de antelación cuanto menos, de la siguiente finca:

Urbana. — Parcela de terreno denominada “Torre de la Virgen”, en el término de El Burgo de Ebro (Zaragoza), hoy calle de Salvador Dalí, 11. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza al tomo 4.197, folio 123, finca 4.052.

La subasta se celebrará simultáneamente el día 5 de octubre de 2011, a las 9:45 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, planta 5, de Zaragoza), habiendo sido valorada la finca a efecto de subasta en 422.700,700 euros.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 669 y 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 647 del citado texto legal.

Del inmueble que se subasta se desconoce su situación posesoria.

El edicto, con todas las condiciones generales y especiales, estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza, a once de julio de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

Juzgados de lo Mercantil

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 9.570

En el procedimiento ordinario núm. 118/2010-B se ha dictado sentencia de fecha 11 de febrero de 2011, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 36. — En Zaragoza, a 11 de febrero de 2011. — Vistos por doña María del Carmen Vilellas Sancho, magistrada-jueza del Juzgado de lo Mercantil número 2 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad por responsabilidad del administrador que bajo el núm. 118/2010-B han sido promovidos por Ransford Amo Ageyi, representado por el procurador señor Marín Nebra y asistido por el letrado señor Pascual Hijazo, contra la mercantil Panfino, S.L., y contra Osvaldo Jorge Retondaro, en su calidad de administrador único de dicha mercantil, en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por Ransford Amo Ageyi, representado por el procurador señor Marín Nebra, contra la mercantil Panfino, S.L., y contra Osvaldo Jorge Retondaro, en su calidad de administrador único de dicha mercantil, en rebeldía, condeno a estos solidariamente a abonar al demandante la cantidad de 3.960 euros, más los intereses legales y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese el original al libro de sentencias dejando testimonio en las actuaciones».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Panfino, S.L., y Osvaldo Jorge Retondaro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en Zaragoza quince de junio de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 2

Núm. 9.506

En los autos de juicio de faltas número 241/2011 se ha dictado la sentencia absolutoria cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 166/2011. — En la ciudad de Zaragoza, a 28 de mayo de 2011. — Vistos por la ilustrísima señora doña María Josefa Gil Corredra, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas tramitado con el

número 241/2011, seguidos por lesiones en agresión, en los que aparece como denunciante José Luis Peyrona Ruiz y como denunciados Fouad Hamid y Abdelkader el Mekhfi, todos mayores de edad, cuyas demás circunstancias constan en autos, habiendo sido parte el Ministerio fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Fouad Hamid y Abdelkader el Mekhfi de la falta de lesiones tipificada en el número 1 del artículo 617 del Código Penal objeto de denuncia, con declaración de oficio de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a Fouad Hamid, en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a treinta de junio de dos mil once. — El/la secretario judicial.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 9.507

Don César Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 603/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Fallo: Debo absolver y absuelvo a José Jesús Garzón Londoño y a León Darío Ocampo Gallego de los hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento, declarando de oficio las costas procesales devengadas en la tramitación de la presente instancia.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, a resolver por un magistrado de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a César Augusto Mayorga Benjumea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de junio de dos mil once. — El secretario, César Augusto Alcalde Sánchez.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 9.571

Doña Marta Elena Pueyo Castán, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 538/2011, seguido por presunta falta de estafa, siendo denunciante Jonathan García Chavero y denunciado Oscar Martínez Pérez, se ha dictado auto cuya parte dispositiva y cédula de citación son del siguiente tenor literal:

«Parte dispositiva:

Incócese juicio de faltas. Cítese con los apercibimientos legales correspondientes al Ministerio fiscal, al denunciante y al denunciado a través de edictos en el BOPZ.

Consultada por la secretaria judicial la agenda programada de señalamientos, se señala para la celebración del juicio oral el día 28 de septiembre de 2011, a las 11:00 horas.

Modo de impugnación: Mediante interposición de recurso de reforma en tres días ante este órgano judicial.

Así lo manda y firma don Luis Fernando Ariste López, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 11 de Zaragoza. Doy fe».

«Cédula de citación. — En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de Jonathan García Chavero, se ha acordado citar a Oscar Martínez Pérez, a fin de que el día 28 de septiembre de 2011, a las 11:00 horas, asista en la sala de vistas número 13 (sita en plaza del Pilar, 2, de Zaragoza) a la celebración del juicio de faltas, seguido por hurto, en calidad de denunciado, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare en su caso de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, acreditando en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de abogado si lo desea.

Se le apercibe de que si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su sede o local/es fuera de este término municipal no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a abogado o procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se le apercibe de que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta ley, a no ser que el juez de oficio o a instancia de parte crea necesaria la declaración de aquel.

En Zaragoza, a 28 de junio de 2011. — La secretaria judicial».

Y para que conste y sirva de citación a juicio a Oscar Martínez Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido la presente en Zaragoza, a veintiocho de junio de dos mil once. — La secretaria judicial, Marta Elena Pueyo Castán.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 9.513

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 327/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Gonzalvo Tamayo contra la empresa Mate Especialistas Decoración, S.L., Mate Decoración, S.C., Francisco Javier Mate Hernández y Juan Carlos Mate Hernández, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por José Antonio Gonzalvo Tamayo contra las empresas Mate Especialistas Decoración, S.L., Mate Decoración, S.C., y sus socios Francisco Javier Mate Hernández y Juan Carlos Mate Hernández, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor efectuado en fecha 11 de marzo pasado por parte de la demandada Mate Especialistas Decoración, S.L., a la que condeno a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión del trabajador o por abonarle una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio cifrada en 29.475 euros, opción que deberá la demandada ejercitar mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, y en cualquier caso, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de 62,88 euros/día, y debo absolver y absuelvo a los demandados Mate Decoración, S.C., y sus socios Francisco Javier Mate Hernández y Juan Carlos Mate Hernández de las pretensiones deducidas frente a ellos en el escrito de demanda.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarla. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta núm. 0030-8005, código de identificación de este órgano judicial núm. 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mate Especialistas Decoración, S.L., Mate Decoración, S.C., Francisco Javier Mate Hernández y Juan Carlos Mate Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de julio de dos mil once. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 9.572

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 383/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adolfo Muñoz Alcalde y José Luis Albertín Lasasa contra la empresa Vitrex, S.L., Vitrex Menaje, S.L., administración concursal de Vitrex, S.L., Ivo Casajuana Lindhorst, Ramón Casajuana Pagés y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución: